

acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 18 de mayo de 1999, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 18 de junio de 1999, a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

#### Bien que se saca a subasta

Finca registral número 4.810, sita en Becerril de la Sierra en el sitio de «Los Eriales», hoy calle de las Orquideas, número 3, consta de dos plantas: La planta baja de comedor, tres dormitorios, cocina y aseo, y la alta de dormitorio con aseos; garaje de 16 metros cuadrados, y siendo la superficie en planta de 105 metros cuadrados.

Tipo de subasta: 18.402.500 pesetas.

Dado en Colmenar Viejo a 14 de enero de 1999.—La Secretaria.—6.137.

### COSLADA

#### Edicto

Doña Consolación González Sánchez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Coslada,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 108/1997, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», contra doña Julia Esteban Esteban, don Rafael Benito Esteban, don Juan Manuel Benito Esteban, don José Javier Benito Esteban y doña María Luisa Benito Esteban, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 25 de marzo de 1999, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 2369, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de

la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 29 de abril de 1999, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 3 de junio de 1999, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

#### Bien que se saca a subasta

En término de Velilla de San Antonio (Madrid), al sitio de Palomeras, parcela de terreno o solar, señalado con el número 13 del plano de parcelación, de la finca de la que procede número 1.441 del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares. Tiene una superficie de 2 áreas 91 centiáreas, a lo que es igual 291 metros cuadrados. Linda: Norte, con resto de la finca matriz, en la parte del mismo, que constituye la parcela número 13 del plano de parcelación de la finca de que procede la ahora descrita; este, con resto de la finca matriz, que constituye la calle de San Sebastián; oeste, con resto de finca matriz, en la parte del mismo, que constituye la parcela número 11 del plano de parcelación, de la finca de que procede la ahora descrita, finca matriz en la parte de la misma, que constituye las parcelas números 14 y 15 del plano de parcelación de dicha finca matriz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, al tomo 694 libro 29, folio 49, finca 1.176.

Tipo de subasta: 7.000.000 de pesetas.

Dado en Coslada a 21 de enero de 1999.—La Magistrada-Juez, Consolación González Sánchez.—El Secretario.—5.963.

### ÉIBAR

#### Edicto

Doña Belén Quintillán Vázquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Eibar y su partido,

Hace saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor liberal siguiente:

#### «Auto

Doña Cristina Mallagaray Urresti.  
En Eibar a 26 de enero de 1999.

#### Hechos

Primero.—Declarada en estado legal de quiebra la entidad mercantil «Electricidad Voltak, Sociedad Limitada» por auto de fecha 26 de noviembre de 1995 y elegidos los Síndicos en la primera Junta general de acreedores celebrada, resultaron nombrados los señores Iñaki Uzcudun Guruceaga, Francisco Iglesias Orgales y Jesús María Ezkurra Madiagoitia.

Segundo.—Mediante escrito de fecha 19 de enero de 1998 la quebrada presentó una proposición de Convenio y celebrada en fecha 12 de mayo de 1998 la Junta de acreedores para someterla a aprobación, quedó favorablemente votada por la totalidad de los concurrentes con un importe de 256.517.020 pesetas superándose en exceso las tres quintas partes del total pasivo.

Tercero.—La proposición de Convenio así votada, es del tenor literal siguiente:

«Primero.—El presente Convenio, caso de aprobarse, afectará a todos los acreedores de la quebrada 'Electricidad Voltak, Sociedad Limitada' tan pronto haya adquirido firmeza el auto de su aprobación.

Segundo.—La quebrada 'Electricidad Voltak, Sociedad Limitada', pone a disposición de sus acreedores la totalidad del bien que constituyen el Activo de dicha sociedad, que han sido objeto de ocupación en el presente procedimiento, así como cualesquiera otros, si los hubiere, que aparecieren con posterioridad a la aprobación del Convenio.

Esta puesta a disposición de los acreedores de los Activos de la quebrada se hace para que, con el producto de su realización, sean satisfechos hasta donde alcancen los créditos reconocidos a los acreedores.

Tercero.—Se formará una Comisión Liquidadora integrada por los señores Salaberria y Uzcudun, Comisario y Síndico, respectivamente.

Dicha Comisión llevará a cabo todas las operaciones de enajenación de los Activos de la quebrada, cuidando, asimismo, de la ejecución de todos los extremos del presente Convenio, para lo cual se les otorgará, si ello fuere necesario, poder notarial tan amplio como en derecho convenga.

Cuarto.—Las decisiones de la Comisión se tomarán por unanimidad y en caso de que ésta no se logre, se someterá al arbitraje del Letrado que tenga a bien en designar el Ilustre Colegio de Abogados de San Sebastián.

Corresponderá a la Comisión las siguientes funciones:

Enajenar por cualquier medio aceptado en derecho la venta directa o adjudicación en subasta notarial los Activos de la quebrada, conjuntamente o por separado y en lotes, por el precio que estimen conveniente, al contado o a plazos.

Representar a los acreedores en todo lo relacionado con el Convenio.

Resolver cuantas discrepancias pudieran surgir entre los acreedores respecto de la interpretación y ejecución del presente Convenio.

Distribuir entre los acreedores las cantidades que se perciban por la realización de la totalidad de los bienes de la quebrada en la forma que más adelante se detalla.

Quinto.—La Comisión Liquidadora percibirá por su gestión, con prioridad a cualquier otro crédito, el 6 por 100 de las cantidades que se recuperen para los acreedores.

Sexto.—El precio que se obtenga por las enajenaciones de los bienes de la quebrada se distribuirán entre los acreedores, siguiendo el orden legal establecido para los procedimientos universales de quiebra en los artículos 91 y siguientes del Código de Comercio vigente y de acuerdo con la graduación de créditos efectuada en la Junta de acreedores celebrada al efecto.

Séptimo.—La Comisión Liquidadora no asumirá ante los acreedores responsabilidad alguna por su gestión y actuación en ejecución del presente Convenio, ya que su actuación se realiza precisamente en nombre y por cuenta de aquéllos, salvo, claro está, en caso de manifiesta imprudencia o dolo.

Octavo.—Una vez firme el auto de aprobación del Convenio, todos los acreedores, a fin de facilitar las operaciones de enajenación, se comprometen y obligan formalmente a cancelar las hipotecas y anotaciones de embargo que pesen sobre los bienes muebles e inmuebles de la quebrada, siendo los gastos de ello se deduzcan por cuenta de la masa de la quiebra.

En el caso de que cualquier acreedor no cancelara las anotaciones de embargo o hipotecas anotadas